



de Educación
UGEL - Yunguyo

Líder en Gestión Educativa

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DECLARACION JURADA DE SUPERVIVENCIA – 2025 – SOBREVIVIENTES

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: Huanca de Garcia Rosa

Lugar y Fecha de Nacimiento: Yunguyo 30-08-51 de estado civil Viuda

Identificado con DNI. N° 01822359 DNI. caduca el sin caducidad

con domicilio real en el (Jr., Av. Pasaje, MZ-Lote): c.p. Legua 999 sector carari M242 L102

Distrito Tacna Provincia Tacna Dpto: Tacna Telef.: 442222222

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIA

Declaro bajo juramento: la veracidad de lo siguiente:

1. Que, a la fecha vengo percibiendo Pensión de: **SOBREVIVIENTE.**

Viudez ☒

Orfandad ()

Ascendencia ()

12 10 ABR 2025

EXPEDIENTE N° 4049

En mérito a la Resolución N°:

Siendo el Causante de la Pensión don (ña) Juan Garcia Yapocho

HORA: 10:49 FIRMA: [Firma]

- Que, con la fotocopia de la Resolución de Cese del causante y otorgamiento de pensión de sobreviviente, debidamente legalizada y/o autenticada por el fedatario de la entidad y siendo los enunciados verdaderos, autorizando su constatación, verificación, afirmo la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a mi pensión, asumiendo las responsabilidades civiles, penales administrativas, (Ley 27444) en caso de detectarse falsedad.
 - Que, con el Certificado de Supervivencia que adjunto en original, con cuya foto e impresión dactilar acredito mi existencia, por lo tanto, me comprometo a cumplir anualmente con la legalización de datos, el no hacerlo implicará la suspensión de la pensión sin derecho a reintegro, conforme lo señala el Art. 54° inc. a), b); del D.L. 28449.
 - Que, en caso de incurrir en falsedad me someto a las sanciones previstas en el Art. 411° del Código Penal, y Ley 27444 que a la letra dice: "El que en un procedimiento Administrativo hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar violando la presunción de veracidad establecida por Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años". Acorde con la Ley 27444.
 - Así mismo, la presente Declaración Jurada será objeto de fiscalización posterior por la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación de Puno y otras instancias competentes.
- En tal virtud, en honor a la verdad firmo la presente en la de ciudad de: Puno - Yunguyo a los 05 días, del mes de: Abril del 2025

Impresión Dactilar:



Firma:

[Firma manuscrita]

NOTA-1.- Es obligatorio Adjuntar todos los documentos, copias fedatadas:

- Adjuntar los siguientes documentos debidamente legalizados y/o fedateados por la entidad.
- Certificado de Supervivencia en original expedida por la PNP y/o Notario Público.
- Resolución de Otorgamiento de Pensión de Sobreviviente (viudez, orfandad, ascendencia).
- Resolución de Pensión de Cesantía Definitiva del Causante, (de quien genera la Pensión de Supervivencia del Titular).
- Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I).
- Certificado negativo de matrimonio, las que perciben Pensión de Supervivencia- “Viudez”.
- Certificado de Soltería las que perciben Pensión de Supervivencia – “Orfandad”.
- Certificado de no percibir Renta, expedido por la SUNAT.
- Certificado de no estar amparado por algún Sistema de Seguridad Social (EsSalud, MINSA).
- Fotografía actual 2024-2025.

DECRETO LEY: 20530

SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN Y LÍMITE DE PENSIONES.

ART. 54° Se suspende la Pensión, sin derecho a reintegro en los casos siguientes:

- a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión.
- b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobre personalmente.
- c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por el Juez competente.
- d) Por formar hogar fuera del matrimonio, los titulares de la Pensión de Sobrevivientes, o llevar vida disoluta.

LEY 28449

ART. 55° Se extingue automáticamente el Derecho a Pensión por:

- a) Haber contraído matrimonio o haber establecido unión de hecho los titulares de Pensión de VIUDEZ y ORFANDAD.
- b) Haber alcanzado mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún años (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el Art. 34° de la presente Ley.
- c) En el caso de la hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de Orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividades lucrativas, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de Seguridad Social.
- d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes.
- e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una comisión médica del Seguro Social de Salud, EsSalud, Ministerio de Salud.
- f) Fallecimiento.
- g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la Pensión.

Artículo modificado según artículo 7° de la Ley 28449/ Pub. 30-12-04.

Nota-2: Caso contrario no presente o no acredite anualmente la Declaración Jurada de Supervivencia, se aplicara el Art. 54° y Art. 55°, el pensionista podrá cobrar en cheque la pensión asignada, y tendrá que regularizar la declaración Jurada de Supervivencia en forma obligatoria.

LEY 28882

"DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO"
(LEY DE SIMPLIFICACION DE LA CERTIFICACION DOMICILIARIA)

POR LA PRESENTE YO: **ROSA HUANCA DE GARCIA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 01822359, CON DOMICILIO EN: C.P. LEGUIA ASOCIACIÓN SECTOR AGRARIO MZ-42 LT-02, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE LA SUSCRITA TIENE COMO DOMICILIO: EN: C.P. LEGUIA ASOCIACIÓN SECTOR AGRARIO MZ-42 LT-02, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, DESDE EL 2010, EN FORMA ININTERRUMPIDA; EN DONDE VIVO CON MI HIJA Y MIS NIETAS, EFECTUO LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA PARA PODER RECIBIR MI PENSIÓN DE VIUDEZ, DE MI DIFUNTO ESPOSO JUAN GARCIA YAPUCHURA, QUE EN VIDA SE DESEMPEÑÓ TRABAJANDO COMO DIRECTOR DEL COLEGIO DE YANAPATA DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

EFECTUO LA PRESENTE DECLARACIÓN ASUMIENDO EXPRESA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL POR LA VERACIDAD DE LA MISMA, RELEVANDO A TERCEROS DE ULTERIORES RESPONSABILIDADES Y EN CASO DE FALSEDAD ME SOMETO A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY. PARA TAL EFECTO Y FE DE LO QUE DECLARO LIBRE Y EXPONTANEAMENTE SIN INCURRIR EN VICIO ALGUNO DE LA VOLUNTAD, LEGALIZO MI FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Rosa Huanca de Garcia

ROSA HUANCA DE GARCIA
D.N.I. N° 01822359

CERTIFICO: CONFORME A LOS ARTS. 106 Y 108 DEL D. LEGISLATIVO N° 1049, LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE Y QUE CORRESPONDE A DOÑA: **ROSA HUANCA DE GARCIA**, CON D.N.I. N° 01822359, DE LO QUE DOY FE.- TACNA, 09 DE ABRIL DEL 2025.



Victor E. Lozano Valderrama

VICTOR E. LOZANO VALDERRAMA
ABOGADO NOTARIO DE TACNA
MAT. C.N.D.N.T. N° 05



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION No. 0000002601-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100394921

Lima, 22 de Mayo del 2024

VISTO:

La solicitud presentada por ROSA HUANCA DE GARCIA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01822359, cónyuge supérstite de JUAN GARCIA YAPUCHURA, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, y;

CONSIDERANDO QUE:

A. SOBRE LOS ANTECEDENTES:

- 1. Acto administrativo sobre otorgamiento de pensión al causante:** Mediante Resolución Directoral N° 075-UGEL de fecha 29 de enero de 2004, se otorgó pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a JUAN GARCIA YAPUCHURA, a partir del 03 de noviembre de 2003, con el cargo de Director, V Nivel Magisterial, Jornada Laboral de 40 horas; reconociéndole 32 años, 02 meses y 00 días de servicios prestados a favor del Estado, incluidos 04 de formación profesional;
- 2. Acto administrativo sobre otorgamiento de viudez:** Con Resolución N° 0000000695-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 07 de marzo del 2022, se dispuso el pago de la pensión de sobreviviente viudez a ROSA HUANCA DE GARCIA, a partir del 29 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 960.00, equivalente al 50% de la pensión del causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado, a la fecha de la referida Resolución, en la suma de S/ 1,025.00.

B. SOBRE LAS COMPETENCIAS EN FISCALIZACION DE LA ONP:

- 3. Competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP):** El artículo 6° del Reglamento de delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, delega a la ONP la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, a partir del 01 de enero de 2005, de conformidad a lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, y el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;
- 4. Facultades de la ONP:** De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos



Firmado digitalmente por:
VALLE ESTREMADOYRO
Clariza Geraldine FAU 20254185035
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/05/2024 18:16:11-0500



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10680 DREP

Puno, 12 NOV. 2003

Visto el expediente N° 2766-2003, en veintiséis (26) folios útiles, sobre Cese Voluntario y reconocimiento de derecho pensionario de cesantía con carácter nivelable.

CONSIDERANDO:

Que, don: **Juan GARCIA YAPUCHURA**, con firma debidamente legalizada solicita su Cese voluntario del cargo de Director de la Escuela de Educación Primaria N° 70243 de Yanapata, Distrito y Provincia de Yunguyo, Ubicado en el Quinto (V) Nivel Magisterial, jornada laboral de 40 horas;

Que, por Resolución Directoral N° 1024 de fecha 18 de julio de 1975, expedida por el Director de la VII Región de Educación de Puno, en su numeral 5° ingresó a laborar al Magisterio Nacional, **Juan GARCIA YAPUCHURA**, en calidad de nombrado en el cargo de Director del CEC 70615 NEC -02 Huayllani-Chucuito.

Que, por Resolución Directoral N° 0565 de fecha 23 de diciembre de 1993, expedido por la Unidad de Servicios Educativos "Frontera Sur" de Yunguyo, se incorporó en vía de regularización al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley 20530, a **Juan GARCIA YAPUCHURA**, al amparo de la Leyes 24029, 25212 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Estando a lo Informado por Escalafón, lo actuado por el Especialista en Personal, refrendado por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa de Yunguyo, visado por Administración de Personal, Oficinas de Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Puno, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Leyes Nros 24029, 25212; Ley 27444, Ley 27879 Presupuesto del sector público para el año fiscal del 2003; D. Ley 20530, 25762, 26510, D.S. 019-90-ED, 002-96-ED, 051-91-PCM,

SE RESUELVE:

1°.-**CESAR**, a su solicitud a partir del 03 de noviembre del 2003, a don: **Juan GARCIA YAPUCHURA** nacido el 29-08-47, DNI N° 01820513, Código Modular N° 02168472, como Director de la EEP N° 70243 de Yanapata, Distrito y Provincia de Yunguyo, Ubicado en el Quinto (V) Nivel Magisterial, jornada laboral de 40 horas, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 99977-G

2°.-**RECONOCER**, el tiempo de servicios prestados al Magisterio Nacional en Treinta y dos (32) años, dos (02) meses, computado al 03-11-2003, incluido los cuatro (04) años de estudios profesionales acumulados según la R. D. N° 0055-de fecha 14-03-91, Dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075 UGEL

Yunguyo, 29 ENE. 2004

Visto el expediente N° 3591-2003 en veintisiete (27) folios útiles, sobre reconocimiento de derecho pensionario de cesantía nivelable al 100%.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 1024 de fecha 18 de junio de 1975, expedido por la Dirección Regional de Educación de Puno el docente Juan GARCIA YAPUCHURA, ingresó a laborar al Magisterio nacional en calidad de nombrado, en el cargo de Director del CEC 70615 de NEC 02 Huayllani Chucuito, a partir del 16-07-75;

Que, por Resolución N° 0563 de fecha 23 de diciembre de 1993, expedido por la Unidad de Servicios Educativos de Juliaca, se incorporó al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, a don: Juan GARCIA YAPUCHURA, al amparo de las Leyes N°s 24029, 25212 y el D. S. N° 019-90-ED;

Que, por Resolución Directoral N° 0055 de fecha 14-03-91 expedido por la Unidad de Servicios Educativos de Juliaca, se le acumula cuatro (04) años de formación Profesional a don Juan GARCIA YAPUCHURA;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 2607 de fecha 12-04-2002, expedido por la Dirección Regional de Educación de Puno, el docente en mención es Ubicado al Quinto (V) Nivel Magisterial, jornada laboral de 30 horas a partir del 01-01-2002, demostrando contar en el último nivel remunerativo, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-92-PCM;

Que, por Resolución Directoral N° 10680 de fecha 12-11-2003, expedido por la Dirección Regional de Educación de Puno, se resuelve Cesara su solicitud a don: Juan GARCIA YAPUCHURA, en el cargo de Director de la EEP N° 70243 de Yanapata-Yunguyo, Quinto (V) Nivel Magisterial, jornada laboral de cuarenta (40) Horas a partir del 03-11-2003.

Que, de conformidad al Art.16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicios máximos de 30 ó 25 años de servicios para varones y damas según corresponda;

Que, los Art.39° y 40° del Decreto Ley 20530, el tiempo de servicios, real y remunerado, acreditado fehacientemente, con las constancias de pagos y resoluciones de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, requiriéndose haber laborado de acuerdo a jornada mínima de trabajo;

Que, con las Constancias de Pago de haberes y descuentos que obra en autos y las Resoluciones antes mencionadas, se acredita como tiempo de servicios pensionables en (32) años (02) meses y (00) días;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley 27719 y Decreto Supremo N° 159-2002-EF, se ha establecido que el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Desconcentrados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario, entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Estando a lo Informado por Escalafón, lo actuado por el Especialista en Personal, refrendado por la Directora de la UGEL de Yunguyo, visado por Administración de Personal, Oficinas de Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Puno, y;



N° 002047

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCION DE MATRIMONIO

EL QUE SUSCRIBE, SUB GERENTE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO.

CERTIFICA:

Que, en merito a la búsqueda realizada en los Archivos Magnéticos de Registros del Estado Civil (Base de Datos), así como en el Acervo Físico Documentario de la sección: "ACTAS DE MATRIMONIO" existentes en esta SUB GERENCIA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO, a la fecha; **NO APARECE** ningún registro a nombre de:

PRIMER APELLIDO	: HUANCA
SEGUNDO APELLIDO	: DE GARCIA
PRENOMBRES	: ROSA

Se expide el presente a la solicitud de la interesada mediante el Expediente N° 3012, de fecha 09 de abril 2025, para los fines que crea por conveniente.

Cualquier **enmendadura** y/o **borrón invalida** el presente documento, es válido por tres meses.

Yunguyo, 10 de abril del 2025.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Mg. Abelardo Romulo Peñalosa Guzmán
JEFE DE OFICINA DE REGISTRO CIVIL
DNI. N° 01850949